



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 99 - 2018

Guatemala, - 5 JUN 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es función del Presidente de la República, exonerar multas a las personas que han incurrido en sanciones por actos u omisiones en el orden administrativo; y, el Código de Migración, establece las faltas administrativas y sanciones pecuniarias, entre ellas, la establecida por permanecer en el país por más tiempo del que haya sido autorizado.

CONSIDERANDO

Que hay extranjeros que han sido sancionados con multa por permanecer en el territorio de la República de Guatemala por más tiempo del que se le autorizó, y que por diversas razones no han podido pagar la misma, se estima conveniente emitir una disposición temporal que les permite solventar su situación ante la autoridad respectiva, exonerándolos en forma parcial de la multa en que hayan incurrido por esa falta, con la finalidad de regularizar su situación migratoria.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 154 y 183 literales e), q) y r) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. EXONERACIÓN DE MULTAS. Durante la vigencia de este Acuerdo Gubernativo, se autoriza temporal y expresamente a la Dirección General de Migración del Ministerio de Gobernación para que, a solicitud del interesado, y conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo Gubernativo, proceda a exonerar el noventa por ciento (90%) de las multas impuestas a los extranjeros que hayan incurrido por el exceso de permanencia autorizada en el territorio de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 2. SUJETOS DE LA EXONERACIÓN. Podrán acogerse a la exoneración dispuesta en el presente Acuerdo Gubernativo, los interesados que voluntariamente se presenten ante la Dirección General de Migración del Ministerio de Gobernación, a regularizar su situación y a requerir autorización para continuar su permanencia en el país y cumplir con la sanción impuesta, una vez aplicada la exoneración.

ARTÍCULO 3. COMPROBANTE. La Dirección General de Migración deberá entregar el comprobante de pago, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el que conste el recibo de la multa impuesta con la exoneración a que se refiere el presente Acuerdo Gubernativo.





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

ARTÍCULO 4. DE LAS SOLICITUDES. Las solicitudes presentadas o que se presenten durante la vigencia de este Acuerdo Gubernativo ante la Presidencia de la República, para obtener exoneración total o parcial de multas conforme al artículo 183 literal r) de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionadas a las multas por exceso de permanencia autorizada, se tendrán por aprobadas en el porcentaje indicado, debiendo los interesados avocarse a la Dirección General de Migración, para la aplicación del presente Acuerdo Gubernativo.

En el caso que los interesados no paguen el porcentaje que corresponda de la multa, durante la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo, la exoneración queda sin efecto.

ARTÍCULO 5. APLICACIÓN. El presente Acuerdo Gubernativo no es aplicable a las multas que ya hubieren sido pagadas por el interesado.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y tendrá vigencia de un año.



COMUNIQUESE

JIMMY MORALES CABRERA

Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación



Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA